

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil.

#### CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde existen sociedades de recreo, remitirán á este Gobierno en el plazo de 5.º dia los datos siguientes:

- 1.º Número de casinos y sociedades de recreo que haya en la respectiva localidad.
- 2.º Número exacto de los socios que la componen.
- 3.º Cuotas mensuales ó anuales que pagan.

Logroño 17 de Junio de 1884.

El Gobernador,

**Federico Terrer y Galvez.**

Los Alcaldes de los pueblos, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederan con la mayor actividad, á la busca y captura del súbdito ingles, Eusebio Igbon, procesado por

robo de valores, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido, con los valores que en su poder tenga.

Logroño 16 de Junio de 1884.

El Gobernador

**Federico Terrer y Galvez.**

Señas del súbdito ingles.— Edad de 36 á 38 años, estatura alta, ojos negros, patillas cortadas al rededor de las mejillas, frente despejada, ominente pelo, tiene aire distinguido y elegante.

Don Federico Terrer y Galvez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Amador de Guilarte Gualdo, vecino de Ezcaray, de profesión Minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del dia de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias con el titulo de La Terrible, de mineral de galena y blenda en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, parage que llaman Menares, lindante al N., con el Paquito, S. Campo-ancho, E. valle la casa y O. barranco de Nirrio cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galeria sita en el referido Menares. frente al prado llamado de la Iglesia y desde ella se medirán 10 metros al N. E., y se colocará la 1.ª estaca; de esta 50 metros al N. O. la 2.ª; de esta 200 metros al S. O., la 3.ª; desde esta 600 metros al S. E., la 4.ª; desde esta 200 metros al N. E., la 5.ª; y desde esta 550 metros al N. O., y se encontrará la 1.ª quedando cerrado el perimetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 9 de Junio de 1884.

El Gobernador,

**Federico Terrer y Galvez.**

### Comisión provincial:

Esta Corporacion en unión del Comisario de guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros de los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha, los precios medios siguientes:

	Pts. cts.
Ración de pan de 70 decágramos.	» 24
Ración de carne, kilogramo.	» 55
Ración de vino, litro.	» 31
Ración de cebada de 6'9375 litros.	» 69
Ración de paja de 6 kilogramo,	» 26
Ración de aceite, litro.	» 1
Ración de carbón, kilogramo.	» 9
Ración de leña, kilogramo,	» 4

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 10 de Junio de 1884.— El Vicepresidente, Miguel de Pujadas. — El Secretario, Joaquín Fariás.

### ADMINISTRACION

#### PROPIEDADES É IMPUESTOS

Habiéndose incautado la Hacienda de un terreno sobrante de lo apropiado para la carretera de Lerma á Venta de la Estrella que cruza por la villa de Bobadilla cuyo terreno procede de una casa expropiada á el vecino D. Salvador Fernández, el cual ha sido solicitado en concepto de parcela para unirlo á una casa de su propiedad por D. Enrique Ibañez, vecino de dicha localidad, he acordado anunciarlo en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de la Real orden de 20 de Marzo de 1865 para conocimiento de aquellos á quienes pudiera interesar y puedan hacer sus reclamaciones en el término de 30 dias.

Logroño 10 de Junio de 1884.— El administrador de propiedades, Santiago Illan.

### CAPITANÍA GENERAL

#### DE PROVINCIAS VASCONGADAS.

Con el fin de nutrir las músicas del ejército del personal necesario para proveer las vacantes que resulten en los regimientos del Arma, dentro de lo que acerca de este particular señala la R. O. de 28 de Marzo de 1882, he dispuesto tenga lugar concurso semestral de la Capitalidad de los Distritos militares el dia 15 de Julio próximo, para que los aspirantes á desempeñar plazas de músicos tanto paisanos como militares puedan to-



mar parte en aquel acto, teniendo presente lo siguiente:

Deberán entregar personalmente los paisanos con diez días de anticipación en la mayoría de plaza (Gobierno militar) del Distrito en que residan, cédula personal, certificado de buena conducta y consentimiento paterno, los menores de edad; los militares les bastará sus licencias ó pases, dejando unos y otros las señas de sus respectivos domicilios, debiendo enterarse al propio tiempo de las condiciones necesarias para el ingre-

so y compromisos á que habrán de obligarse llegado el caso de su destino á cuyo efecto tendrán de manifiesto en la Dependencia que se cita el reglamento de músicas é Instrucciones complementarias, que son las Reales órdenes de 28 de Marzo de 1882 y 1.º de Agosto de 1883.

Es copia,—El Teniente Coronel,  
2.º Jefe de E. M. Felipe de Luján.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### EXPOSICIÓN.

**SEÑOR:** Desde hace ya muchos años es unánime la opinión de que conviene reformar la Instrucción relativa al modo de proceder contra los deudores á la Hacienda, que por decreto del Gobierno de 3 de Diciembre de 1869 fué planteada en cumplimiento del art. 7.º de la Ley de 19 de Julio del mismo año.

En Agosto de 1877 presentaba ya la Dirección de Contribuciones un proyecto de reforma. En 1882 se daba de nuevo el encargo de prepararla al Subsecretario y al Interventor general, que presentaron concluida su tarea en Junio de aquel año. Han ilustrado después el asunto los informes de la misma Dirección de Contribuciones y de la de lo Contencioso, del Consejo de Estado en pleno y del Banco de España, que, como encargado de la Recaudación y en cumplimiento de los pactos con él celebrados, tenía el derecho de ser escuchado y atendido respecto de las novedades que afectaban á sus intereses y derechos.

De esta manera, se ha llegado á formar la nueva Instrucción que someto á la aprobación de V. M., y en la que, además de unificar y armonizar las diversas disposiciones dictadas con posterioridad á la de Diciembre de 1869, se corrigen los defectos que la experiencia había señalado en ellas, se simplifican los procedimientos, se rebajan los recargos de apremio para los contribuyentes, se evitan abusos con frecuencia cometidos contra éstos, y se vigoriza la acción de la Administración á un mismo tiempo contra la resistencia de sus deudores y contra la negligencia de sus propios funcionarios.

Queda todavía por resolver el importante problema de la administración de las fincas adjudicadas al Estado por débitos á su Hacienda, que tantas dificultades ha ofrecido y ofrece; pero mi deseo de que hubiese sido adoptada alguna reforma eficaz en este punto no debe detener más la adopción de las que sobre otros de no menor interés están ya suficientemente preparadas.

Por lo que ruego á V. M. que se digne conceder su aprobación al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Mayo de 1884.

**SEÑOR:**

A L. R. P. de V. M.,

**Fernando Cos-Gayón.**

### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar la adjunta Instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

**ALFONSO.**

El Ministro de Hacienda,

**Fernando Cos-Gayón.**

## INSTRUCCIÓN

### PARA EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA PÚBLICA.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

##### Disposiciones preliminares.

**Artículo 1.º** Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública, ó entidad subrogada en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo por tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria.

**Art. 2.º** Pueden intentar reclamaciones contra los procedimientos de apremio:

1.º Los primeros contribuyentes cuando estimen que no tienen obligación de pagar la cantidad por que se les ejecuta.

2.º Los segundos contribuyentes cuando no estén conformes con las sumas de que por certificación ó documento expedido por Tribunal, Autoridad ó funcionario competente, conste haberseles declarado responsables.

3.º Los subsidiariamente responsables como fiadores por obligación directa para con la Hacienda, ó de los Recaudadores subrogados, así como sus derechohabientes.

4.º Las personas no obligadas para con la Hacienda ni para con el Recaudador subrogado en los derechos de ésta, cuando funden la tercera en el dominio de los bienes embargados al deudor, ó en el mejor derecho de que se crean asistidas para reintegrarse de su crédito con preferencia al acreedor ejecutante.

Los reclamantes comprendidos en los tres primeros casos expresados no podrán obtener la suspensión inmediata del apremio si no depositan en la Caja del Tesoro público ó en la general de Depósitos y sus sucursales en las provincias el total importe del débito, gastos, costas é intereses de demora, á cuyo efecto presentarán con la instancia en que formulen la petición la carta de pago de dicho ingreso.

Las personas que entablen tercerías de dominio en debida forma obtendrán la suspensión del apremio, pero haciéndose primero el embargo en forma de los bienes objeto de la reclamación, y su anotación preventiva en el Registro de la propiedad si se trata de inmuebles ó derechos reales, y continuando el procedimiento contra los demás bienes que se hubiesen embargado ó se crea conveniente embargar.

Las reclamaciones de personas que entablen tercerías de mejor derecho no podrán producir nunca la suspensión inmediata del procedimiento, el cual continuará hasta lograr la venta de los bienes trabados y la de los que por insuficiencia de aquéllos fuese preciso embargar, depositándose en las Cajas del Tesoro el importe del remate. Podrá evitar dicha venta el tercer opositor si consigna el importe del principal, costas, gastos é intereses de demora.

Todas las reclamaciones á que se refiere este artículo pueden presentarse en cualquier estado del procedimiento ejecutivo, si éste no hubiese terminado por adjudicación á la Hacienda ó á la entidad subrogada, ó ingreso de la cantidad adeudada.

**Art. 3.º** Para los efectos de esta instrucción de los deudores al Tesoro público se dividen en tres clases, á saber:

1.º Primeros contribuyentes ó personas directamente responsables por otros conceptos.

2.º Segundos contribuyentes.

Y 3.º Personas subsidiariamente responsables.

**Art. 4.º** Primero. Son directamente responsables en concepto de primeros contribuyentes:

A. Todas las personas incluidas en los repartimientos ó en las matrículas de cualquiera contribución ó impuesto, siempre que unos y otros documentos hayan sido aprobados por Autoridad competente.

B. Las que directa y personalmente resulten ó hayan sido declaradas deudoras al Tesoro público por documento administrativo que acredite la cuantía del débito ó por actos sujetos al impuesto de derechos reales ó por cualquier otro, cuyos ingresos figuren en los presupuestos generales del Estado.

Segundo. Son directamente responsables por otros conceptos:

A. Los Jefes y empleados que administrando las contribuciones, impuestos, rentas, valores, propiedades y derechos que constituyen el haber del Tesoro público, falten á las órdenes, instrucciones, reglamentos ó leyes de su respectivo ramo, ó causen perjuicios á la Hacienda por comisión ú omisión.

B. Los Jefes administrativos y funcionarios de cualquiera clase que al liquidar créditos ó haberes, ó al expedir documentos en virtud de las funciones que les estén encomendadas, dieren ocasión á excesos de pago por parte del Tesoro público.

C. Los Ordenadores de pagos por todos los indebidamente dispuestos, y los Interventores en los casos que determinan el art. 56 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y demas disposiciones vigentes.

D. Los Administradores, Depositarios, Cajeros, Liquidadores, Comisionados del Tesoro y cualesquiera otros empleados que, manejando fondos ó efectos públicos, resulten alcanzados.

(Se continuará.)



# BATALLÓN DE DEPÓSITO DE LOGROÑO.

Núm. 131.

RELACION nominal de los reclutas del reemplazo del presente año que con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º del Reglamento para el reemplazo y Reserva del Ejército aprobado en 22 de Enero último se les incluye en el sorteo que se celebra en este día para cubrir las bajas normales que ocurran en los cuerpos activos del Ejército.

(Continuación.)

CLASES.	NÚMERO QUE OBTUVIERON EN EL SORTEO PARA EL REEMPLAZO.	NOMBRES.	NÚMERO QUE OBTUVIERON EN EL SORTEO VERIFICADO EN EL BÓN.	PUEBLOS POR DONDE CUBREN CUPO.	NÚMERO QUE OBTUVIERON EN EL SORTEO VERIFICADO EN EL BÓN.
Inútil.	79	Pantaleón Alvarez Muñoz.		Logroño.	41
Id.	25	Bernabé Echavarrí Ibarra.			821
Disponible.	61	León Ruiz Caso.			565
Disponible.	8	Félix Gil Ruperez.		Alcanadre.	736
Id.	9	Indalecio Romero Calderón.			581
Id.	11	Leonardo Miguel Velilla.			472
Id.	12	Romualdo S. Saturnino Salas.			786
Id.	14	Cipriano Gil Fernández.			99
Id.	16	Pedro Blanco Fernández.			318
Id.	10	Andrés Martínez Ubis.			762
Exceptuado.	1	Estanislao Martínez Salas.			813
Id.	1	Marcelino Ruperez Aguirre.			290
Id.	15	Cirilo Rodríguez Camberó.			484
Id.	4	Anselmo Torres Munilla.		928	
Exceptuado.	9	José Sierra Espinosa.		Ausejo.	77
Disponible.	13	Andrés Romero Muro.			46
Id.	14	Calixto Peralta Pastor.			498
Id.	15	Faustino Perez Blanco.			520
Id.	16	Pablo González Saenz.			903
Id.	17	Benito Gil Montiel.			207
Exceptuado.	6	Celestino Ilaño Cabezón.			834
Id.	7	Anselmo Espinosa Saenz.			111
Id.	10	Agustín Gil Martínez.			633
Id.	11	Pedro Jareño Preciado.			74
Id.	12	Eusebio Eguizabal Perez.		626	
Disponible.	18	Candido Muro Lopez.		676	
Disponible.	3	Jacinto Zorzano Gutierrez.		Agoncillo.	381
Disponible.	6	Florencio Gonzalez Frias.			11
Id.	8	Justo Carasa Martinez.			134
Id.	9	Eugenio Acebedo Diaz.			3
Id.	10	Gumersindo Nájera Olavarrieta.			219
Id.	11	Angel Lopez Juliauz.			713
Id.	12	Bernabé Martínez Dominguez.			26
Id.	13	Secundino Lacorzaña Campo.			961
Id.	14	Hilario Aragón Rubio.			145
Exceptuado.	1	Lorenzo Martínez Moreno.			725
Corto.	7	Eusebio Oses.		459	
Disponible.	6	Juan Perez Alcalde.		V. de Arnedo.	30
Id.	7	Nicomedes Espinosa Espinosa.			533
Exceptuado.	2	Vicente Cortés Menoyo.			990
Id.	3	Pablo Saez Martinez.			364
Id.	4	Braulio Espinosa Garcia.			610
Exceptuado.	1	Valeriano Fernandez Vano.			566
Corto.	2	Agustín Rodríguez Martínez.			401
Id.	3	Cipriano Martínez Saez.			88
Id.	4	Manuel Galilea Aragón.			879
Exceptuado.	3	Genaro Saez Lopez.			Alberite.
Id.	4	Gregorio Saez Ausejo.		342	
Inútil.	2	Celedonio Soria Soto.		724	
Exceptuado.	3	Teodoro Pastor Goyenechea.		Ventosa.	179
Corto.	5	Esteban Alesón Bezares.			778
Id.	2	Primitivo Cenicero Izquierdo.		489	
Exceptuado.	1	Federico Velasco Mayoral.		Sotes.	280
Id.	3	Fermin Terrón Alvarez.			302
Id.	5	Pedro Hernandez Ibañez.			831
Id.	9	Longinos Daroca Alvarez.			747
Disponible.	6	Santos Alonso Gimenez.			694
Exceptuado.	1	Benigno Tormo Blanco.		Zarzosa.	268
Id.	2	Julián Badillos Cebrian.			115
Id.	3	Zoilo Préjano Tormo.			452
Id.	5	Diego Fernandez Martinez.			952
Inútil.	4	Florencio Barragan Guerra.		153	
Corto.	1	Roman Merino Montiel.		Carbonera.	881
Disponible.	34	Julián Lacal del Rio.			824
Id.	37	Santiago Segura Miranda.		416	
Id.	39	Valentin Crespo Larios.		239	
Id.	41	Juan Martínez Bienzabas.		130	
Id.	43	Ladislao Lopez Montenegro.		394	
Id.	45	Manuel Alvarez Igea.		Alfaro.	181
Id.	46	Benito francés Herreros.			886
Id.	47	Benito Saez Bonell.			183
Id.	49	Pedro Latorre Fernandez.			538
Id.	50	Julián Moreno Garcia.			362
Id.					



# Universidad de Zaragoza.

## Secretaria general.

### 1.ª ENSEÑANZA.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por oposición en el mes de Julio próximo, las Escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan, vacantes en esta capital y su provincia,

Pesetas.

### De niños.

Zaragoza, una elemental en el barrio de Torrero, 4.ª parte del sueldo por retribuciones.	2000
Caspe. id. id. id.	1100
Gelsa. id. id. id.	825
Erla. id. id. id.	785
Castejón de las Armas. id. id.	750
Puebla de Albortou. id. id.	750
Novillas. id. id.	750
Monterde. id. id.	750

### De niñas,

Caspe, elemental, de nueva creación, 4.ª parte del sueldo por retribuciones.	1100
Cariñena, elemental, 4.ª parte del sueldo por retribuciones.	825
Zaragoza, barrio de Casetas, elemental, de nueva creación, id. id.	825
Belmonte, elemental, 4.ª parte del sueldo por retribuciones.	825
Torralla de Ribota. id. id.	750

Los aspirantes á estas Escuelas, presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, en el término de treinta días á contar desde el de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la misma.

Los opositores harán constar en sus instancias, las Escuelas que deseen obtener y no podrán ser propuestos para otras distintas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de este Distrito universitario, se publica en los Boletines oficiales del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 7 de Junio de 1884.—El Secretario general, Vicente Santandreu.

## Capitanía general de Burgos.

Don Eusebio Alvira Pascual, Comandante fiscal del primer batallón del Regimiento infantería de Valencia, número 23.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera deserción, al educando de música de este regimiento, Antonio de la Torre Acebedo, hijo de Domingo y de Gumersinda, natural de Orense y vecindado en Oviedo calle de Covadonga número 5.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas, por el presente, segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado educando de música, para que en el término de veinte días á contar desde la publicación de este edicto en el Diario oficial se presente en la guardia de prevención del cuartel que ocupa el Regimiento en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en dicha causa, pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el Diario oficial de esta provincia.

Santaña 2 de Junio de 1884.—El Comandante fiscal, Eusebio Alvira.

## Anuncios oficiales.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa y el padrón del impuesto equivalente á los de sal para el próximo año económico de 1884-85, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes pueden examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villar de Torre y Junio 9 de 1884.—El Alcalde accidental Castor Manzanares.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa y el padrón del impuesto equivalente á los de sal para el próximo año económico de 1884-85, se hallan expuestos al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, los contribuyentes pueden examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes

Nájera 11 de Junio de 1884.—El Alcalde Pedro Ortiz.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa y el padrón del impuesto equivalente á los de sal para el próximo año económico de 1884-85, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes pueden examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Castroviejo 10 de Junio de 1884.—El Alcalde Gil Perez.

## Anuncios particulares

### VENTA DEL MONTE

TITULADO CUESTA DE LA ESTRELLA EN LA PROVINCIA DE LOGROÑO, Partido de Arnedo.—Jurisdicción de Ocon. y á seis kilómetros de dicha Villa.

Se vende á voluntad de su dueño D. Ildefonso Fernández, es coto redondo de extensión de 849 fanegas de tierra ó sean 177 hectáreas, con casa de labor, corralizas para ganados, casas para pastores y demás dependencias. Linda al N. en toda su extensión

con el monte de la villa de Ansejo, S. en toda su extensión una cañada y la finca titulada «Larrad» de los Señores Fernández. Produce toda clase de cereales, tendrá en siembra y tierra labrada de 60 á 80 fanegas y todo lo restante del coto, tiene monte en cía de encina y abundante pasto; admitiendo proposiciones á plazos como igualmente de 300 cabezas de ganado lanar, una pareja de mulas de labor y otra yunta de bueyes para el mismo objeto con sus aperos correspondientes.

El que desee más pormenores y tratar de su compra, puede dirigirse en Logroño á su dueño D. Ildefonso Fernández, Portales 28.

Estando para terminarse el contrato de arriendo del servicio de la Sociedad del CÍRCULO RIOJANO, se hace presente á los señores socios en particular y al público en general, que debiendo contratarse de nuevo puede todo el que desee interesarse en ello enterarse del pliego de condiciones que ha de servir de base para el efecto el cual se halla de manifiesto en la conserjería de aquella, en donde se admiten pliegos hasta el día 21 del actual.

Logroño 8 de Junio de 1884.—El Presidente, Lucas Bergeron.

Con motivo del derribo de la calle de Carnicerías, se ha trasladado á la Mayor, número 70, el botero

### CIPRIANO LOPEZ.

Lo que hace saber á sus numerosos parroquianos.

## OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 30 de Mayo de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 mª.	722.892	88	10,6	N. calma.	Mínima á la sombra, 9.4 Mínima por irradiación, 8.2 Termómetro seco, 14,2 Termómetro húmedo, 13.0	2.9	0.055	14	Cubierto.
3 tard.	721.542	84	13.5	O. calma.	Máxima al sol, 30.4 Máxima á la sombra 19.8 Termómetro seco, 18.8 Termómetro húmedo, 17.0 Kilómetros, 192.7				Nuboso.